

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) de octubre
dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-1072

Una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que, en la providencia que libra orden de pago se omitió librar orden de pago por un pagare.

En consecuencia, conforme el artículo 287 del Código General del proceso, el despacho ordena: ADICIONAR el auto del trece (13) de septiembre, en el sentido de indicar que:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA). en contra de EDSON ORLANDO HERNANDEZ OSSES mayor de edad, con domicilios en Bogotá e identificado con, C.C.14.253.632 domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero

Pagare # . 1410094304:

Por la suma de DOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOCIENTOS PESOS MCTE (\$231.200MCTE) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

En todo lo demás el auto se mantiene incólume.

*En las condiciones del inciso 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado quedan requeridos para que dentro de los treinta (30) días siguientes a esta providencia, notifiquen al demandado del auto que libró mandamiento de pago so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**, dispuesto por el artículo 317 de la normatividad mencionada. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

....

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 191 hoy 20-10-2022</p> <p>El secretario,</p> 

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cef8c9e78be01c745ff63fd675e102637896add85a07155f6d2fa77817d95cf**

Documento generado en 19/10/2022 05:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>